

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que en la actualidad realizan funciones de inspección continuarán en el ejercicio de dichas funciones con las mismas denominaciones, facultades y atribuciones.

Dos. Los funcionarios de carrera, interinos o contratados por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, que con las denominaciones de Inspectores Jefes o de Técnicos de Inspección venían ejerciendo tareas de inspección o burocráticas de tramitación de expedientes o información podrán incorporarse a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de la provincia en que se hallen destinados. Por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para proceder a una adecuada adscripción de estos funcionarios, en uso de lo establecido en la disposición final primera del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre.

Tres. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno y ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19843 ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, sobre crédito para financiación de capital circulante de Empresas Turísticas Exportadoras, establece que podrán ser beneficiarios del mismo aquéllas que se hallen inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras del Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 9 de agosto de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Registro Especial de Empresas Turísticas Exportadoras.*

1. En el Registro de Empresas y Actividades Turísticas se crea el Registro Especial de Empresas Turísticas Exportadoras.

2. La inscripción en dicho Registro será requisito indispensable para optar a cualquier beneficio que pueda concederse a las Empresas que realicen actividades turísticas exportadoras.

3. La inscripción podrá renovarse en ejercicios sucesivos para obtención de nuevos créditos.

Art. 2.º *Requisitos para la inscripción.*

1. Únicamente podrán solicitar su inscripción las Empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad española.
- No tener inversión extranjera superior al 25 por 100 de su capital social ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.
- Tener una clientela con residencia habitual en el extranjero que supere el 30 por 100 del total en el año turístico anterior a la solicitud.

Art. 3.º *Año turístico.*

A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por año turístico el período de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre siguiente.

Art. 4.º *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud de nueva inscripción o de renovación de una anterior se dirigirá al Director general de Empresas y Actividades Turísticas, haciendo constar en ella:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante, número de su carnet de identidad y fecha y lugar de expedición del mismo, así como la personalidad con la que actúa.

b) Título en virtud del cual se solicita la inscripción: Propietario o arrendatario del o de los establecimientos turísticos a través de los que ejerce la actividad turística exportadora.

c) Si se trata de una Sociedad mercantil, nombre de la misma, domicilio social, fecha de su constitución, nombres de los socios fundadores, capital social suscrito y desembolsado, modificaciones posteriores y expresa manifestación de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

d) Tiempo que el establecimiento ha permanecido abierto al público durante el año turístico anterior.

e) Porcentaje de clientela con residencia habitual en el extranjero a la que en el mismo período ha prestado sus servicios.

f) Datos de identificación del establecimiento en que la Empresa presta sus servicios a la clientela extranjera.

g) Relación de los documentos en los que fundamente su petición.

2. Al citado escrito de solicitud se acompañarán los documentos relacionados que acrediten suficientemente, a juicio de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los extremos mencionados en el párrafo anterior.

3. Las solicitudes habrán de presentarse por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en los meses de enero y febrero del año natural en que haya de comenzar la vigencia del crédito.

Art. 5.º *Clasificación.*

1. En el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras constará la clasificación que se haya dado a cada una para su inscripción, según que durante el año turístico hayan tenido los siguientes porcentajes de clientela con residencia habitual en el extranjero sobre la total:

- Clase «A», más del 70 por 100.
- Clase «B», entre el 50 y el 70 por 100.
- Clase «C», superior al 30, sin alcanzar el 50 por 100.

2. Para cada Empresa se hará constar inexcusablemente en el asiento correspondiente, el tiempo que su establecimiento ha permanecido abierto al público durante el último año turístico.

3. Tendrán carácter estacional las Empresas que suspendan sus actividades de servicio al público más de cuatro meses en el año turístico.

Art. 6.º *Resolución.*

1. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá pedir cuantos datos, documentos complementarios o informes estime pertinentes, decidiendo sobre la procedencia o no de la inscripción mediante resolución que se notificará al solicitante.

2. Contra la resolución denegatoria de inscripción o contra la resolución clasificando la Empresa en clase distinta de la solicitada o atribuyéndole carácter estacional, cabe recurso de reposición ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y contra la resolución de ésta,alzada ante el Ministro del Departamento.

Art. 7.º *Cancelación de la inscripción.*

1. Las inscripciones en el Registro se cancelarán automáticamente en las fechas establecidas para la extinción de los correspondientes créditos en el artículo 4.º del Decreto 2525/1974, de 9 de agosto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministerio de Información y Turismo podrá cancelar la inscripción cuando concorra alguna de las causas siguientes:

- La petición del interesado.
- La desaparición de alguna de las circunstancias que motivaron la inscripción.
- El incumplimiento de las obligaciones exigidas a la Empresa en el disfrute de los beneficios otorgados.
- La imposición de alguna sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1965 por el que se aprobó el Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas.

e) La extinción de la Empresa, el cese de la actividad turística que motivó su inscripción o la transmisión del título jurídico que permite la explotación del establecimiento a través del que se ejercía la actividad turística exportadora.

**Art. 8.º Certificaciones.**

La certificación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas como Empresa Turística Exportadora será el único documento acreditativo de su condición de tal.

**Disposiciones finales**

Primera.—Por lo que se refiere a las Empresas Turísticas Exportadoras y en todo lo que no se oponga al presente texto

continúa vigente, con carácter supletorio, la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19844** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario de Juzgado de Paz a don Carlos García Vacas.*

Vista la instancia elevada a este Departamento, por don Carlos García Vacas, Secretario de Juzgado de Paz, en situación de excedencia voluntaria, que tiene concedido el reintegro al servicio activo, en suplica de que se le nombre para la Secretaría de Igual clase de Ibi (Alicante), declarada desierta en concurso ordinario de traslado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, 1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, ha acordado nombrar al citado funcionario para la referida Secretaría, debiendo tomar posesión del cargo dentro del plazo establecido en el expresado Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**19845** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado al Secretario de Justicia Municipal don Baldomero Blanco López.*

Con esta fecha, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, a don Baldomero Blanco López, Secretario del Juzgado Comarcal de Barco de Valdeorras (Orense).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19846** *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Ordenación Académica a don Antonio Iniesta Oneca.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo establecido en el Decre-

to 574/1974, de 1 de marzo, por el que se reorganiza la Dirección General de Ordenación Educativa.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Ordenación Académica a don Antonio Iniesta Oneca, A11EC00058, funcionario del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.—Departamento.

**19847** *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Por Resolución de 3 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente, se convocó un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para proveer las vacantes de la plantilla del expresado Cuerpo.

Vistas las solicitudes de los concursantes y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acordada en la sesión celebrada en el día 12 de los corrientes, esta Dirección General de Personal ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Nombrar a los funcionarios del expresado Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan a continuación para los puestos que se mencionan:

Doña Natividad de Diego Rodríguez, número A25EC280, con destino en el Archivo General de Simancas, para el Archivo Histórico Nacional.

Doña María García Arenas, número A25EC287, de la plantilla del Registro General de la Propiedad Intelectual, para el Archivo Histórico Nacional.

Doña María Josefa Lozano Rincón, número A25EC342, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, para el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Doña María Vergara Dancel, número A25EC265, con destino provisional en el Archivo Histórico Nacional, para el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Doña Margarita Navarro Martorell, número A25EC258, con destino provisional en la Biblioteca Nacional, para el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Información y Turismo.

Doña María Auxiliadora Carmona de los Santos, número A25EC386, con destino en los Servicios de Archivos de Cádiz, para el Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá de Henares).

Doña Amalia Bormejo Gordón, número A25EC415, con destino en el Servicio Nacional de Lectura, para la Biblioteca Nacional.

Doña María del Carmen Aparicio Fernández, número A25EC394, con destino provisional en la Biblioteca Pública de Albacete, para la Biblioteca Nacional.